



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0614 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 OCT. 2024

VISTO: Los escritos con **SISGEDO N° 03073109** y **Reg. Doc. N° 01847964** del 09 de septiembre del 2024, **SISGEDO N° 03086085** y **Reg. Doc. N° 01850235** del 10 de septiembre del 2024, presentado por el señor **FELIPE GONZALES CARBONEL**, Informe N° 491-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito con **SISGEDO N° 03073109** y **Reg. Doc. N° 01100323**, el señor **FELIPE GONZALES CARBONEL** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 46770456, domiciliado en Av. Javier Prado Este 2965, Dpto. 504, Urb. Las Dalías, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, solicita el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **FELMAR** de matrícula **CO-69856-CM** de **27.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, "Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas", y del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).

2. El artículo 32° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de la tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en los pertinentes dispositivos legales.

3. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Mediante Decreto Supremo N° 0006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, con el objeto de fortalecer la política de formación de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³, de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promovándose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto.

5. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio de 2018¹, se implementa el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en el distrito de San José provincia y departamento de Lambayeque; precisando en su artículo 2 que dicho Programa Piloto comprende los recursos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*), estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial; debiéndose hacer mención que mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención.

6. Con Resolución Directoral N° 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de octubre de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; con acceso a los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

7. Cabe precisar que, conforme a la información consignada en el rubro del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se tiene que respecto a la embarcación pesquera con matrícula **CE-23928-BM**, que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Directoral Regional N° 179-2017-REGIÓN ANCASH/DIREPRO² de fecha 26 de mayo de 2017, otorgó permiso de pesca a plazo determinado al señor **JAVIER ANTONIO DÍAZ MORALES**, para operar la embarcación pesquera artesanal "JOSSYMAR" con matrícula **CE-23928-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273. "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

			Características de la embarcación	:	- Arqueo Bruto	:	2.16		
			Alicance del permiso de pesca otorgado	:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.				

8. Asimismo, la Dirección General de Pesca Artesanal a través de la Resolución Directoral N° 01407-2023-PRODUCE/DGPA³ de fecha 02 de noviembre de 2023, otorga permiso de pesca al señor **RAY ALDAIR DIAZ MUDARRA**, en calidad de armador artesanal y socio de la **COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ - LIMITADA**, para operar la embarcación pesquera **JOSSYMAR**, con matrícula **CE-23928-BM**, en la extracción de los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2018.

² A folio 19 del expediente

³ A folio 8 al 18 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0614 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 OCT. 2024

- Características de la embarcación pesquera **JOSSYMAR**, con matrícula **CE-23928-BM**, consignada en el Certificado de Matrícula.

Capacidad de bodega	:	0.0 m ³
Arqueo bruto	:	2.16
Arqueo neto	:	0
Eslora	:	6.00
Manga	:	2.80
Puntal	:	0.90

9. A través del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el cual tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM); y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

10. El artículo 3° del citado Decreto Supremo establece que "los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, ante la siguiente autoridad:

- En caso no cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- En caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca.

11. Cabe precisar que el citado dispositivo legal establece también que los permisos de pesca otorgados en el marco del presente artículo, consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente. De igual manera, los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo.

12. En virtud a ello, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Ancash evaluar la presente solicitud presentada por el señor **FELIPE GONZALES CARBONEL**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, que en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca, que los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respectivo; se procede a realizar la verificación de los siguientes requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, y obedeciendo al principio de Legalidad: **1) Solicitud dirigida al director regional de la producción, según Formulario N° 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02; 5) Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de tramitación, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción.**

13. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por el señor **FELIPE GONZALES CARBONEL**, se determina lo siguiente:

13.1. En cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al director regional de la producción Región Ancash con carácter de declaración jurada, según Formulario N° 02", se advierte que el administrado presenta el Formulario N° 02⁴, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, adjunta copia simple de su respectivo DNI N° 46770456⁵, y copia simple de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10467704562⁶ - **FELIPE GONZALES CARBONEL**, advirtiéndose que pretende obtener permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **FELMAR** de matrícula **CO-69856-CM**. En ese sentido, al determinarse del citado formulario que el administrado pretende obtener el permiso de pesca para operar la citada embarcación con arqueo bruto: 26.57 y 27.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE. Asimismo, debe indicarse que, si bien es cierto, no se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)⁷, se colige el cumplimiento del presente requisito.

13.2. En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente", Se advierte el certificado de matrícula de la E/P "**FELMAR**" con matrícula **CO-69856-CM** de **27.00 m³** de capacidad de bodega, donde se señala un **Arqueo Bruto de 26.57** y un **Arqueo Neto de 7.51**, corresponde al Certificado N° DI-00174647-009-001⁸ del 27 de diciembre de 2023, certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de

⁴ A folio 31 al 33 del expediente

⁵ A folio 30 del expediente

⁶ A folio 27 al 29 del expediente

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

⁸ A folio 25 y 26 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0614 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 OCT. 2024

Puerto de Callao en la fecha arriba señalada, contando con refrenda vigente, coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

- 13.3. Sobre el requisito 3), Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, se hace precisión que el certificado nacional de arqueo para naves N° DI-00173858-021-002⁹ de la embarcación pesquera **FELMAR** de matrícula **CO-69856-CM**, presentado por el administrado, ha sido expedida el 14 de diciembre de 2023, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 13.4. Sobre el requisito 4), características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02, se advierte que el administrado presenta el Formulario N° 02, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, donde se indican las características técnicas de la embarcación pesquera, se advierte que el administrado ha presentado dicho documento.
- 13.5. En relación al requisito 5), Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES), se advierte que el administrado ha presentado copia del Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la pesca y/o de Molusco Bivalvos N° PT-0116-2024-SANIPES¹⁰ del 22 de enero del 2024. En tal sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 13.6. Sobre los requisitos 6) y 7), Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera, y, pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado mediante el recibo de caja N° 000009345¹¹, emitido el 02 de agosto de 2024, ha cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos.
- 13.7. En relación al requisito 8), Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se hace precisión que el administrado adjunta a su expediente el Certificado de Armador Artesanal N° 024-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.024¹² de fecha 04 de septiembre de 2024, donde se acredita que el administrado califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención.

14. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el señor **FELIPE GONZALES CARBONEL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca, armadora de la embarcación

⁹ A folio 23 y 24 del expediente
¹⁰ A folio 22 del expediente
¹¹ A folio 21 del expediente
¹² A folio 20 del expediente

pesquera artesanal **FELMAR**, con matrícula CO-69856-CM, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca.

15. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera **FELMAR** de matrícula **CO-69856-CM**, cuenta con una eslora de 15.00 metros y con 27.00 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición.

16. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes¹³, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹⁴ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁵, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10467704562) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual

¹³ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)

¹⁵ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

04 Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°0614 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 OCT. 2024

también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

17. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe N° 491-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **FELMAR** de matrícula **CO-69856-CM** y **27.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del escrito con SISGEDO N° 03073109 y Reg. Doc. N° 01100323, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos señalados en la normativa vigente y los ordenamientos pesqueros; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

18. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a el señor **FELIPE GONZALES CARBONEL**, para operar la embarcación pesquera artesanal "**FELMAR**" de matrícula **CO-69856-CM**, de **27.00 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

- Características de la embarcación pesquera **FELMAR** con matrícula **CO-69856-CM**, consignada en el Certificado de Matrícula DI-00174647-009-001

Características de la embarcación	
- Capacidad de Bodega	: 27.00 m ³
- Arqueo bruto	: 26.57
- Arqueo neto	: 6.17
- Eslora	: 13.00 m
- Manga	: 5.15 m
- Puntal	: 2.20 m

- Alcance del permiso de pesca otorgado**
- a) Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.
 - b) - Artes y aparejos: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Artículo 2.- CANCELAR el permiso de pesca otorgado al señor **JAVIER ANTONIO DÍAZ MORALES** con la Resolución Directoral Regional N° 179-2017-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera artesanal "JOSSYMAR" con matrícula CE-23928-BM (ahora FELMAR de matrícula CO-69856-CM)

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 01267-2023-PRODUCE/DGPA, queda **CANCELADO** de manera automática con el otorgamiento del permiso de pesca, que hace mención el artículo 1, conforme se señala en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 5.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **FELIPE GONZALES CARBONEL**.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de Producción
Región Ancash